

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario N° **2023 – 00009**, de **NANCY DELFINA GONZÁLEZ CORREDOR** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** –, informando que la demanda fue inadmitida por auto del 30 de mayo de 2023 (Archivo N° 03 pdf del Expediente Digital), que para subsanar corrió del 1° al 7 de junio de 2023 (días inhábiles 3 y 4 de junio), y la parte actora presentó escrito de subsanación el día 2 de junio, estando en término (Archivo N° 05 pdf del Expediente Digital).



NATALIA JEU I N JAMIZA MEJÍA
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado de la demandante presentó en término escrito obrante en archivo N° 05 pdf del Expediente Digital (ED), junto con el poder debidamente conferido, a través del cual subsanó la falencia advertida en proveído del 30 de mayo de 2023 (Archivo N° 03 del ED); por lo que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **NANCY DELFINA GONZÁLEZ CORREDOR** (C.C. 51.823.953), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal Dr. Jaime Dussan Calderón o quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia, proceda a dar contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la entidad demandada.

Se advierte que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1°, numeral 2°, la demandada deberá aportar, al momento de contestar, toda la documental que obre en su poder, relacionada con los hechos de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la

entidad demandada, como mensaje de datos o sitios suministrados en la demanda, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

